

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 3719 DE 18/08/2022

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE NOBSA**”

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: “*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*” (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*”

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República “[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: “*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*”

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, “[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).” (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: “*La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social,*

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE NOBSA"

que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales." (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que "[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que "[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte." (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y los literales d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga.

DÉCIMO PRIMERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

DÉCIMO SEGUNDO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

DÉCIMO TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE NOBSA"

naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶ establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO CUARTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE NOBSA** (en adelante **COOTRANSNOBSA**.) con **NIT 826001502 - 7**, habilitada mediante Resolución No. 4 del 26/04/2000 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO QUINTO: Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia se evidenció que **COOTRANSNOBSA** presuntamente incumplió en sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga conforme lo siguiente:

- (i) Permitir que el vehículo de placas XIE218 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹².

⁶**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

¹² modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE NOBSA"

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la **COOTRANSNOBSA** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

16.1 De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así *"b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas"*. Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad *"...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte"*

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002¹³, señala que *"los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional"*

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004¹⁴ modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, *"[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla"*

VEHICULOS	DESIGNACIÓN kg	MAXIMO kg	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
Camiones	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
	3S3	52.000	1.300
Camiones con remolque	R2	16.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
	4R4	48.000	1.200
Camiones con remolque balanceado	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	6.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	375

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005¹⁵, señaló que, *"Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las*

¹³ "por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre"

¹⁴ "por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional."

¹⁵ "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004"

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE NOBSA”

mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular.”

Finalmente, el literal d) El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, “Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida,” (Subrayado fuera de texto)

Bajo este contexto, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁶, realizó operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracciones al Transporte No. 476082 del 15/10/2019¹⁷, impuesto al vehículo de placas XIE218 junto al tiquete de báscula No. 000447 del 15/10/2019, expedido por la báscula las Flores II.

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 16 de observaciones del precitado IUIT que “despachado por la empresa cooperativa de transportes de Nobsa nit 8620015027 manifiesto # 8261168 anexo tiquete de bascula # 000447 diferencia de peso 370 kg anexa manifiesto de carga (...)”, como se evidencia a continuación:

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 476082 A

1. FECHA Y HORA
 AÑO: 19 MES: 10 HORA: 05 MINUTOS: 15
 DIA: 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31
 Hora: 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
 CALAJAMARCO - CALANCA FM 051500

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)
 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5. EXPEDIDA
 Particular

6. CLASE DE VEHÍCULO
 AUTOMÓVIL CAMIÓN
 BUS MICROBUS
 BUSETA VOLQUETA
 CAMPERO CAMIÓN TRACTOR X
 CAMIONETA OTRO
 MOTOS Y SIMILARES

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

8. DATOS DEL CONDUCIDOR
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 2274182498
 LICENCIA DE CONDUCCIÓN: CAT
 LE 74182498 C3
 EXPEDIDA: 05/08/2020

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO
 Organización Logística Transportes SA Nit 722273

10. NOMBRES Y APELLIDOS: GIOVANNY LEONARDO RAMA REZ
 DIRECCIÓN: Av. Via del Sur
 TELÉFONO: 3107605907

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL):
 Organización Logística Transportes SA Nit 722273

12. LICENCIA DE TRANSITO: 100176326245

13. TARJETA DE OPERACIÓN: U

14. DATOS DEL AGENTE
 NOMBRES Y APELLIDOS: IT Hector Solizano Oscar
 ENTIDAD: SETIA DEQUE
 PLACA No.: 045477

15. INMOVILIZACIÓN
 PATIOS TALLER PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES
 Despachado por la Empresa Cooperativa de Transportes de Nobsa Nit 8620015027 manifiesto # 8261168 Anexo tiquete de bascula # 000447 diferencia de peso 370 kg Anexa manifiesto de carga. No se realizó traslado carga indivisible. Solucion a la Res 000447 del 15/10/2019

Firma del Agente: [Firma]
 Firma del Conductor: [Firma]
 Firma del Testigo: [Firma]

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVOS PARA RETARDAR U OMBRTRACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION COHECHO).

INFRACCIÓN DEL 004247 del 12 Septiembre 2019
 Septiembre del 2019 #título 48

AUTORIDAD DE TRANSITO

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 476082 del 15/10/2019

¹⁶ Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...).

¹⁷Allegado mediante radicado No. 20195605952382 del 31/10/2019

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE NOBSA"

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar las operaciones de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de las operaciones previamente descritas, así:

No.	IUIT	FECHA IUIT	PLACA	OBSERVACIONES	TIQUETE DE BÁSCULA	PESO REGISTRADO TIQUETE
1	476082	15/10/2019	XIE218	"(...)despachado por la empresa cooperativa de transportes de Nobsa nit 8620015027 manifiesto # 8261168 anexo tiquete de bascula # 000447 diferencia de peso 370 kg anexa manifiesto de carga (...)"	Expedido por la estación de pesaje Las Flores II	53670

Cuadro No. 1. Tabla realizada conforme con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar las operaciones de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de la operación previamente descrita, así:

No.	IUIT	PLACA	VEHICULO	DESIGNACIÓN	MAXIMO KG	TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICIÓN	TOTAL, MÁXIMO KG	PESO REGISTRADO EN ESTACIÓN DE PESAJE
1	476082	XIE218	TRACTOCAMION CON SEMIREMOLQUE	3S3	52.000	1300	53300	53670

Cuadro No. 2 Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio recabado- Resolución 4100 de 2004

16.2.3 Que a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de la estación de pesaje "Flores II" de conformidad con el tiquete de bascula No. 000447 del 15/10/019 anexo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. 476082 del 15/10/2019, el cual para la fecha de la infracción se encontraba CALIBRADA conforme con el certificado de calibración¹⁸, el cual se encuentra publicado en la página web de la Superintendencia de Transporte.

En este orden de ideas, es evidente que la empresa **COOTRANSNOBSA** presuntamente permitió que el vehículo de placas XIE218 transitara excediendo el peso permitido conforme a su tipología vehicular establecida en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004 modificado por la Resolución 1782 de 2009.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **COOTRANSNOBSA**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal d)¹⁹ del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como pasa a explicarse a continuación:

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **COOTRANSNOBSA**, presuntamente:

- (i) Permitió que el vehículo de placas XIE218 prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados, conducta que desconoce lo previsto en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004 modificado por la Resolución 1782 de 2009 en concordancia con el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011,

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

¹⁸Obrante el expediente

¹⁹ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE NOBSA"

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE NOBSA** con **NIT 826001502 - 7**, presuntamente permitió que el vehículo de placas XIE218 prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²⁰ en concordancia con el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004 modificado por la Resolución 1782 de 2009.

17.3. Graduación.

El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE NOBSA** con **NIT 826001502 - 7**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004 modificado por la Resolución 1782 de 2009 en concordancia con el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²¹.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE NOBSA** con **NIT 826001502 - 7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar

²⁰ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

²¹ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE NOBSA"

y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE NOBSA con NIT 826001502 - 7.**

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Firmado digitalmente por OTALORA GUEVARA HERNAN DARIO
Fecha: 2022.08.18 11:36:18 -05'00'

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

3719 DE 18/08/2022

COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE NOBSA

Representante legal o quien haga sus veces

Correo Electrónico: Cootransnobsa4@hotmail.com

Dirección: Km 14 Autopista Duitama Belencito Estación de Servicio la Esmeralda Segundo Piso

Nobsa, Boyacá

Proyectó: Daniel Alejandro Pinto Campos

Revisó: Paola Alejandra Gualtero Esquivel

²² "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

CÁMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/08/2022 - 14:16:35
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE NOBSA
Sigla : COOTRANSNOBSA
Nit : 826001502-7
Domicilio: Nobsa

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0500303
Fecha de inscripción: 07 de diciembre de 1998
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Km 14 autopista duitama belencito estación de servicio la esmeralda segundo piso
Municipio : Nobsa
Correo electrónico : cootransnobsa4@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 3204235831
Teléfono comercial 2 : 3123785699
Teléfono comercial 3 : 3164723534

Dirección para notificación judicial : Km 14 autopista duitama belencito estación de servicio la esmeralda segundo piso
Municipio : Nobsa
Correo electrónico de notificación : cootransnobsa4@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3204235831
Teléfono notificación 2 : 3123785699
Teléfono notificación 3 : 3164723534

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 1 del 27 de septiembre de 1998 de la Asamblea General De Socios , inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de diciembre de 1998, con el No. 603 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE NOBSA.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

REFORMAS ESPECIALES

CÁMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/08/2022 - 14:16:35
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Por Acta No. 5 del 25 de julio de 1999 de la Asamblea General Extraordinaria , inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 1999, con el No. 905 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se reforma - Estatutarias o de estatutos

Por Acta No. 18 del 26 de junio de 2005 de la Asamblea de Asociados de Nobsa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de noviembre de 2005, con el No. 2650 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó Inscripción reforma de estatutos.

Por Acta No. 23 del 05 de agosto de 2007 de la Asamblea de Asociados de Nobsa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2007, con el No. 3267 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se reforma de estatutos.

Por Acta No. 29 del 01 de julio de 2012 de la Asamblea de Asociados de Nobsa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de agosto de 2012, con el No. 5542 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se reforma de estatutos

Por Acta No. 34 del 09 de octubre de 2016 de la Asamblea Extraordinaria De Asociados de Sogamoso, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2016, con el No. 454 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se reforma general de estatutos

Por Acta No. 36 del 11 de febrero de 2018 de la Asamblea General De Asociados de Sogamoso, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de abril de 2018, con el No. 613 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se reforma - Estatutarias el numeral 6 del artículo 16, parágrafo 1 del artículo 16 y el artículo 101

Por Acta No. 37 del 03 de marzo de 2019 de la Asamblea General De Asociados de Nobsa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2019, con el No. 673 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se reforma - Generales artículos 16 (numeral 7) y (parágrafo 1), artículo 23 (parágrafo 1) y artículo 32 (paragrafo 1)

Por Acta No. 41 del 13 de junio de 2021 de la Asamblea Asociados de Nobsa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2021, con el No. 834 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se reforma general de estatutos

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 227 de 19 de diciembre de 2013 se registró el acto administrativo No. 004 de 26 de abril de 2000, expedido por Ministerio De Transporte en Bogota, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: Cootransnobsa, tiene como objeto social fundamental prestar el servicio publico de transporte terrestre automotor de carga y sus actividades conexas, tendientes a satisfacer las necesidades de sus asociados motivados por la solidaridad y el servicio a la comunidad, actividades mismas que deben cumplirse con fines de interes social y sin animo de lucro. El objeto social de la cooperativa comprende igualmente la prestación de servicios de prevision, asistencia y solidaridad para sus asociados, actuando con base principal en el esfuerzo propio y



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/08/2022 - 14:16:35
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

mediante la aplicación y la práctica de principios y métodos cooperativos. Parágrafo: El servicio público de transporte es una actividad reglada y regulada por la Ley, sus actuaciones estarán sujetas a lo dispuesto por la legislación de transporte, orientadas a la prestación de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo criterios de libre competencia e iniciativa privada. Objetivos generales. La cooperativa tiene como objetivos generales: 1) Practicar la doctrina y principios cooperativos. 2) Contribuir al desarrollo del cooperativismo y fortalecimiento de la solidaridad y economía social. 3) Impartir educación cooperativa entre sus asociados. 4) Fomentar actividades de solidaridad y cooperación entre los socios, sus familias y la comunidad en general. 5) Promover el desarrollo económico, social y cultural de sus asociados. 6) Estimular la participación de sus asociados en todas las actividades y aspectos propios de la entidad cooperativa. 7) Estimular la generación de empleo bajo principios, métodos y valores del cooperativismo.

REPRESENTACION LEGAL

Representación legal: El gerente es el representante legal de la cooperativa, y ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del consejo de administración, sus funciones serán precisadas en el estatuto. Será nombrado por el consejo de administración, sin perjuicio de ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el gerente será reemplazado por el suplente que nombre el consejo de administración, quien deberá reunir las mismas condiciones exigidas al gerente principal.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del gerente. Son funciones del gerente: 1) Representar legal y judicialmente a la cooperativa. 2) Ejecutar las políticas, estrategias, objetivos y metas de la entidad. 3) Junto con el consejo de administración, asegurar el desarrollo del negocio sujeto a las normas y el desarrollo de una estructura interna acorde con las necesidades. 4) Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración, entre estas poner en marcha las dependencias administrativas, sucursales, agencias u oficinas que senale el consejo de administración y de conformidad con las normas legales vigentes, nombrar y remover el personal administrativo. 5) Proponer los programas de desarrollo de la cooperativa y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del consejo de administración. 6) Mantener las relaciones y la comunicación de la administración con órganos directivos, asociados y terceros. 7) Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponda como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos. 8) Elaborar y someter a la aprobación del consejo de administración los reglamentos de carácter interno relacionados con el cumplimiento del objeto social de la cooperativa. 9) Velar porque los bienes y valores de la cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad de la entidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias. 10) Celebrar contratos sin autorización previa hasta por un monto de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y revisar las operaciones del giro ordinario de la cooperativa. 11) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del consejo de administración. 12) Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, en especial con las organizaciones de economía solidaria y de transporte. 13) Verificar diariamente el estado de efectivo. 14) Rendir periódicamente al consejo de administración informes relacionados con el funcionamiento de la cooperativa. 15) Responsabilizarse de enviar oportunamente los informes respectivos a las entidades competentes en especial a la superintendencia de puertos y transporte. 16) Presentar oportunamente las declaraciones tributarias y responsabilizarse del trámite de los requerimientos de los entes de control fiscal. 17) Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

CÁMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 17/08/2022 - 14:16:35
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 189 del 26 de abril de 2016 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de mayo de 2016 con el No. 415 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	OSCAR ANDRES FLOREZ CURTIDOR	C.C. No. 74.080.620

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 042 del 06 de marzo de 2022 de la Asamblea General Ordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2022 con el No. 883 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	JAVIER LOPEZ MONTAÑEZ	C.C. No. 1.057.571.291
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	NESTOR GUSTAVO ENGATIVA HERNANDEZ	C.C. No. 1.098.343
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	JUAN CARLOS GUTIERREZ GONZALEZ	C.C. No. 74.084.077
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ALVEYRO HERVER RAMIREZ PARRA	C.C. No. 74.376.565
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	JOHN JAIRO PRECIADO PRECIADO	C.C. No. 9.395.690

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ANDREA JAKELYNE ENGATIVA BARRAGAN	C.C. No. 46.368.475
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	HERNANDO ENRIQUE RIAÑO PALACIOS	C.C. No. 7.225.783

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 042 del 06 de marzo de 2022 de la Asamblea General Ordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2022 con el No. 884 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
-------	--------	----------------	---------

CÁMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/08/2022 - 14:16:35
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LUIS GUILLERMO LUNA MARTINEZ	C.C. No. 7.217.729	172594-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JOSE ANTONIO AFRICANO CUCUNUBA	C.C. No. 9.513.392	12639-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

*) Acta No. 5 del 25 de julio de 1999 de la Asamblea General Extraordinaria
*) Acta No. 18 del 26 de junio de 2005 de la Asamblea De Asociados
*) D.P. No. 1 del 24 de abril de 2007 de la Representacion Legal
*) Acta No. 23 del 05 de agosto de 2007 de la Asamblea De Asociados
*) Acta No. 29 del 01 de julio de 2012 de la Asamblea De Asociados
*) Acta No. 34 del 09 de octubre de 2016 de la Asamblea Extraordinaria De Asociados
*) Acta No. 36 del 11 de febrero de 2018 de la Asamblea General De Asociados
*) Acta No. 37 del 03 de marzo de 2019 de la Asamblea General De Asociados
*) Acta No. 41 del 13 de junio de 2021 de la Asamblea Asociados

INSCRIPCIÓN

905 del 17 de diciembre de 1999 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
2650 del 08 de noviembre de 2005 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
3105 del 30 de abril de 2007 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
3267 del 20 de septiembre de 2007 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
5542 del 16 de agosto de 2012 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
454 del 24 de noviembre de 2016 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
613 del 19 de abril de 2018 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
673 del 28 de marzo de 2019 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
834 del 30 de julio de 2021 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4923
Actividad secundaria Código CIIU: S9499
Otras actividades Código CIIU: L6810

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CÁMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/08/2022 - 14:16:35
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E82927365-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por)

Destino: cootransnobsa4@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 18 de Agosto de 2022 (15:24 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 18 de Agosto de 2022 (15:24 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330037195 de 18-08-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE NOBSA

En cumplimiento de la ley 1437 en su artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-3719.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.